

Constancia: En la fecha 15 de diciembre de 2021, se pasa el proceso a despacho de la señora juez para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-00012-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rodrigo Alberto Posada Muñoz
Asunto	Resuelve solicitudes. Acepta Renuncia a Poder. Reconoce personería.

Atendiendo a los escritos digitales presentados por la parte actora a través del correo electrónico del despacho que se incorporan digitalmente, así: solicitud de fecha 24 de abril de 2021, mediante la cual se le programe cita para retirar los oficios de embargo por parte de su dependiente judicial; del 15 de junio de 2021 mediante el cual solicita reconocer personería al Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, para continuar representando a la parte actora; del 16 de junio de 2021, solicitando dar trámite al memorial radicado el 6 de noviembre de 2020, que pide proferir sentencia; memorial del de fecha 22 de junio de 2021, con el cual solicita copia del auto del 18 de enero de 2021; memorial del 29 de junio de 2021, con el cual da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 18 de enero de 2021, consistente en informar de donde proviene la dirección a donde fue remitida la notificación al demandado; memorial del 2 de agosto de 2021, con el cual solicita dictar sentencia; memorial del 17 de septiembre de 2021 solicitando el diligenciamiento de los oficios de embargo conforme el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por último, la solicitud mediante la cual el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder y se aporta nuevo poder para representar a la parte actora.

En cuanto a la solicitud de fecha 24 de abril y 17 de septiembre de 2021, con la cual se pretende el diligenciamiento de los oficios de embargo, se accede a la misma y se ordena que por la Secretaría del Despacho, se proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, radicando por

medio del correo institucional las órdenes de embargo, que si bien fueron expedidas para las diferentes entidades bancarias, nunca fueron diligenciadas.

En cuanto a la solicitud de fecha 15 de junio de 2021, con la cual se pretende el reconocimiento de personería al Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, se pone de presente al apoderado judicial, que la misma ya fue atendida mediante auto proferido el 11 de marzo de 2021.

A las solicitudes radicadas el 16 de junio de 2021 y 2 de agosto de 2021 con las cuales la parte actora solicita se dicte sentencia, el Despacho atendiendo que mediante memorial radicado el 29 de junio de 2021, se ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, que calificó ajustadas a derecho las notificaciones remitidas al demandado, pero, requirió a la parte actora para que hiciera la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e informara como fueron obtenidas estas direcciones y aportara las evidencias correspondientes, revisada la documentación aportada que da cuenta que las direcciones a las que fue remitida la notificación al demandado corresponden a las consignadas en la documentación diligenciada ante la entidad bancaria, se ordena, proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que notificado el demandado, éste guardó silencio.

En cuanto a la solicitud radicada el 22 de junio de 2021, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora pide copia del auto de fecha 18 de enero de 2021, encuentra esta judicatura que con lo manifestado en el memorial radicado el 29 de junio, de dar cumplimiento a lo requerido en el auto solicitado, ya el apoderado accedió a la actuación requerida, por tanto, no se hace necesario la remisión de la providencia.

Finalmente, como en memorial radicado el 14 de diciembre de esta anualidad, el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder, y dado que la solicitud que viene suscrita además por la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. apoderada de la entidad demandante, y que la solicitud comunica que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo con el profesional del derecho, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el Doctor JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, para seguir representando a la parte demandante.

Así mismo, por encontrarse ajustado a derecho el escrito que presenta la parte actora a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. representada legalmente por la Señora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, apoderada de la entidad bancaria, con el cual confiere poder para seguir representando a la parte

actora a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo estipulado en el Art 75 del C.G.P., en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificada con T.P. N°220.153 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta